

ACUSE

FACH-OIC-0076/2025

Chihuahua, Chih., a 20 de agosto de 2025.

Asunto: Impedimentos para celebrar contratos con persona sancionada por la autoridad competente

C. P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-



En atención a las facultades conferidas a este Órgano Interno de Control, para efectos preventivos, en acatamiento a lo dispuesto por la fracción VII, del artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, respecto a que los entes públicos se abstendrán de recibir propuestas o adjudicar contrato o pedido alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas que se encuentren inhabilitadas por resolución penal o administrativa; sobre este particular, me permito compartirle las circulares que se detallan a continuación:

- I. De fecha trece de agosto del año en curso publicada en el Periódico Oficial de la Federación, suscrita por el Lic. Alberto Mociño Gutiérrez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa COCON COCINA Y ASEO, S.A. DE C.V., de manera directa o por interpósita persona.
- II. De fecha trece de agosto del año en curso publicada en el Periódico Oficial de la Federación, suscrita por la C. Guadalupe Monserrat Ángeles Gómez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa ADVANCE ELEVADORES ACAPULCO, S.A. DE C.V., de manera directa o por interpósita persona.

Mismas que van dirigida a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México; lo anterior, para que se imponga de su contenido, en virtud de que informan que se deberán abstener de aceptar propuestas o celebrar contratos con las empresas y persona física antes señaladas, ya sea de manera directa o por interpósita persona, por los plazos y motivos de inhabilitación que en cada una de ellas se especifican.

FACH-OIC-0076/2025

Lo anterior, con fundamento en los artículos 109, fracción III, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Decreto No. LXVII/NOMBR/0566/2023 II P.O. de fecha 30 de mayo de 2023, publicado el día 21 de junio de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; 3 fracción XXI, 7 fracción I, 9 fracción II, y 10 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, 56 y 61 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, y 154 del Reglamento Interno de la citada Fiscalía, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el día 25 de noviembre de 2023.

Para lo anterior, se adjunta al presente copia de la citada circular.

Lo expuesto, para su conocimiento y cumplimiento.

ATENTAMENTE



LAF. SERGIO RUBEN GLORIA OLVERA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



**FISCALÍA
ANTICORRUPCIÓN**
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

C.c.p. Archivo